

Explicare may la rason. es verdadera can de la Religion con verdaderos Breves en ella, y nene con  
como todos los demas en los capitulos, y aun los dley acto 3 por de sus del cap de pñices q se dize  
de pñices: de todo lo q se infue por verdadera can como contra al cap 4. d. 2 de pñices con  
Leyes: luego la diputacion a ser en ella es verdadera assignacion en nro foro municipal.  
y assignacion, es nombre generico en la religion y ampliorio tanto q aya la depu  
tacion de can se llama assignacion de can en este cap. prop ut q 4. y se por lo  
diferencia mudan dize de en dize en especies tiene dize en nombre: de nro  
orden, eleccion: de la simple verem el nombre de su genero, como sucede en la  
simple alteracion = Congruas: si a los dley q se llaman de Cayetano en tale  
orden, las designaciones de q se son fuera por bula pñices, y con nro exa  
con licencias de a comer carne vestri linceo, y quedar en dize en esas exa  
de la inmediata pñices del pñices como aora lo estan en q se pñices por  
de assignacion, quien dize q aya no quedaban verdaderos estudios q ay  
orden a estudio de la religion con verdadera assignacion: luego idy q pñices  
de la rason a pñices es q la causa eficiente no de efecto sino la formal i  
orden es material q sea del boga inmediato de la orden: si la forma  
orden es la misma, como lo es q el fin es el mismo, como es en l. Greg q pñices  
orden el estudio, fin pñices de la Religion: pues orde a pñices est in orde  
orden finem, y siempre de al efecto forme pñices a su fin. y pñices  
orden se intento haer colige, pero de Religion Dominico en orden  
orden al fin de la Religion, y asi en donde expresam no estan exa pñices  
orden con las Leyes pñices: y racionalitiam declaran esto en estatuto  
orden de dize q las dudas se diriman en orden a ellas.  
orden. Luego se pñices la eleccion q pñices  
orden dize q es verdadera assignacion la diputacion al colegio: y ver  
orden la q sea el estatuto. Pero desta ley causa nulle assignacion, pues  
orden la antigua: como se ve q el colegio entro por dize en case de aquella  
orden al tiempo de la entrada pñices = Sed dize. La diputacion  
orden al colegio y entro con verdaderas assignaciones en nro foro luego son  
orden ellas: luego si es assignacion ad tempus la del colegio a abade esta  
orden nulle en vi antigua al con anterior = Lo ley en la pñices q el la dize

de la ley assignacion

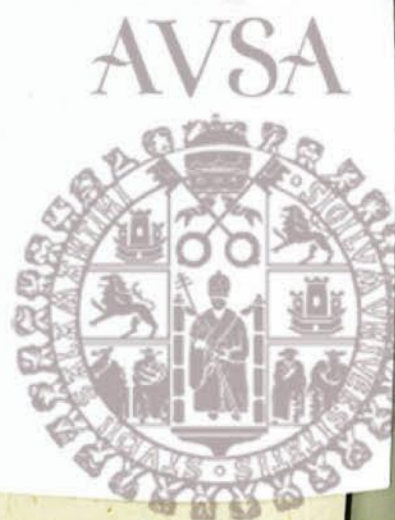


luego aunque guardados por el estatuto talo alguno a comit a donde  
antes no pertenecia, se requiere escoge la anterior asignacion de comit.  
De q para volver al anterior comit se requiere nueva asignacion  
no se infiere q denja de un modo de ser el estatuto q le  
constitucion. Pruebas el antecedente. Lo primero en el caso  
de la sentencia de Barron, q aprueba la costumbre de algunas  
provincias de q los hijos no vuelvan a sus anteriores comit  
si al de su filiacion: en el q la diputacion de q revoca la anterior  
asignacion cumplida, y asigne al comit de su filiacion, de vuelta  
q para q pertenezca al anterior comit en donde hubiere tal  
costumbre se requirira nueva asignacion. Lo mismo sucedera  
si un hijo y estubiera afiliado a esta provincia a donde vino  
por causa de estudio. Si despues por gustu de su voluntad  
fuere asignado por su natie provincia a estudio q el y al colly  
pro Romano en la plaza de aquella provincia: se debera de ser  
q acabado el collyo pertenezca no a esta prov ni al comit q le  
viva en elle: si al comit de su natie prov de donde al principio  
salio, conforme a lo q se determina en el cap de Berpton a q  
constit dest 2. cap 14 § 2. lit C. = otro caso. Si uno asignado  
ad tempus en un comit cayere en enfermedad de lepra, aunque  
anteriorm pertenezca a otro comit cumplido, no debe ir al comit  
de su asignacion, si al de su filiacion, como es expreso en la constit  
dest 1. cap. 7 de infirmis. Luego no ay caso en el estatuto q no  
sucede en la constitucion. Luego asi como se leen otros casos q guardados  
en la constitucion, debe volver a su comit anterior con voz, asi en el  
delego, expresam q se favorece el rito de filiacion: q tiene gran  
uerza dando q absolutam a quel se llama el comit del delego, como se dice  
en la constituc. cap cit de infirmis = cap 2. ay tuum dicitur illum unum est  
filius



Quomodo ad collegio quare la forma dele constitucion: Cuyo en lo dicit  
que es la talide. Prubare la consequencia. Lo primero que en esta parte  
la mismas palabras de la assignacion ad tempus dele collegio. Lo  
segundo el estatuto intenta en todo favorecer a sus collegios: Cuyo no se  
presumir que les intenta derogar (al tiempo que no les concede con  
a quella misma gracia que en fuerza dele constitucion tubieron  
voluntad de otro estudio con assignacion ad tempus: Lo tercero  
que el D<sup>o</sup> es verdadero prelado, y solo ad tempus de quibda  
collegio, vuelve a su comit con derecho a votar como los demas  
y lo mismo en los estudiantes que vuelven de otras universidades:  
si le deputaron al collegio es solo ad tempus, su talide ha de  
con la gracia que esto se consigue. Y asi se debe juzgar que el  
D<sup>o</sup> solo declara lo que aliter ex iure nascitur en fuerza dele comit

Explicare y se responde ala evasiva.  
El estatuto sugiere que si se vuelve a la casa por donde entro  
por accidentes sucede que no sea asi, que en defecto dele casa o de  
decho entra por ella el que no pertenece: sed sic e quidam  
rei debet ferri in his que si per se, et in tm ea que per  
deus variunt: Cuyo como in his que non per se guardat  
el estatuto que la constitucion, debemos decir que tiene el mismo  
efecto = Mas. Sucede nuevos casos en que por accidentes la  
comit ad tempus aun dentro dele relesion venoquen la comit  
com, aunque, y que en su formacion dragan consejo a  
con a comit de donde antes se sugiere concluida venoquen  
Y con todo esto por cierto es por accidentes: absolutamente se dice  
que en la assignacion ad tempus acabada esta el an assignacion  
vuelve a su comit anterior en fuerza de su antigua assignacion



*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of aged paper pasted onto a larger sheet.]*

AVSA



En consecuencia a dicha comision auendo juntado N. S. conyo en 7 de Dic. en el qual se hallaron  
 N. S. D. P. Juan Antonio de los Rios conyo S. J. Lorenzo Arce J. J. de S. J. Pedro Ma  
 Laya. D. N. J. Diego de la flor: S. J. Juan Martin: P. J. de Villanueva y Lora  
 Juan Martin, y Sr. Joseph Barrio: con el S. J. N. S. Martin Comyn: con el N. S. J. P.  
 N. S. M. D. mundo de las en los dias 14 de N. y auendo juntado la misma reunion  
 afirmativa, y respondido a los contrarios fundam: fueron todos los N. S. de acuerdo sobre  
 el tal punto. Y ultimadam<sup>te</sup> todos de comun consentimiento decidieron q. era conforme a  
 nuestras constituciones el q. el S. J. de N. S. Juan Fuentes tenia voto: y q. esto debia  
 N. S. J. declarar autoritativa: como lo hizo el mismo dia =

Y haciendo a otros casos gastuolare, q. esto prouision se pueden reducir:  
 decimos q. segun la practica de esta casa de q. S. J. Procuradores y confesores  
 de monjas no estan a los tales con<sup>te</sup> mujeres asignadas: el q. solucion e  
 al conu<sup>to</sup> de su antigua asignacion aun mirando la eleccion tiene voto. Y el  
 mismo se debe de los tales conu<sup>tos</sup> de villas. Pero esto se entienda  
 quando verdaderam<sup>te</sup> estubieron asignados antes, y la asignacion tubo cumplido  
 efecto, y se presentaron al conu<sup>to</sup> como pertenecientes a el: Y con anterior  
 de renunciar. Y esto aun q. por ausencia no le renunciare los dos meses  
 si se vera vuelben para los dos meses: y la ausencia y falta de  
 seruiuo personal en los dos meses fue con licencia licencia del superior  
 segun lo qual de los Procuradores de la casa de Logroño. Y estan en  
 poder de q. algunos de los tales conu<sup>tos</sup>, o q. no se dio en tiempo: o q. no se dio licencia legítima =  
 Mas dificultad tiene en la practica q. en esta casa de asignarse a los  
 conu<sup>tos</sup> de su filiacion los Breues, Procuradores: y otros q. se hallan  
 a estos conu<sup>tos</sup> de conu<sup>tos</sup> en donde estaban asignados mujeres, sa  
 con estas asignaciones para los conu<sup>tos</sup> de su filiacion para q. en fuerza  
 de ellas si mueren, ni existo ni integran pertenencia a la conu<sup>to</sup>  
 nado = Y de esto decimos q. no tiene voto, por q. estas son las asig  
 naciones ficticias q. prohibe el cap. 7 de Paris de 1614: y esto auia  
 sido sobre la hermanacion del cap. 6 de Roma de 1607. Y este ve  
 uera vuelve al conu<sup>to</sup> en su asignacion noud, ratioue a sus reuoc  
 natus conu<sup>to</sup> sua filiacionis = Ni por esto dexa de tener efecto  
 la tal asignacion en q. tal existo: por q. como se menciona en las dhas  
 declaraciones de Roma 1607 y Paris 1614 no se les quita el efecto a  
 las tales asignaciones en q. al efecto de dar voz. Y si mueren



